



## **ORDENANZA FISCAL N.º 18**

reguladora de la

### **TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL**

#### **Artículo 1.- Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y haciendo uso de facultad que le concede la letra p apartado 4, artículo 20 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación del Servicio de Tanatorio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a o prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Tanatorio Municipal, tales como utilización del Local destinado a Tanatorio, titularidad de esta Corporación Local, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### **Artículo 4.- Responsable.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) La utilización del Servicio para asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) La utilización del Servicio para cadáveres de pobres de solemnidad.



# AYUNTAMIENTO DE ALDEARRUBIA

Plaza de la Villa, nº 5 - 37340 - Aldearrubia (Salamanca) - Tlfno / Fax : 923 36 31 10

## Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

CONCEPTOS	CUOTA
<b>Tanatorio</b>	
a) Por la utilización tanatorio municipal, por cada servicio	<b>90</b>

## Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

## Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingresos.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

## Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día dos de octubre de dos mil tres y definitiva, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, por no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, entrará en vigor el día de su Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aldearrubia 31 de diciembre de 2003

VºBº  
EL ALCALDE

LA SECRETARIA,